



**SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CHAPARRAL**

ACUERDO No. 06 DE 2006
(16 MAY 2006)

POR EL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA ESCALA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DE CHAPARRAL TOLIMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DE CHAPARRAL TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer y reglamentar la nueva escala de viáticos para el personal vinculado al Hospital San Juan Bautista, Empresa Social del Estado, de Chaparral Tolima, **TENIENDO EN CUENTA QUE LAS TARIFAS QUE SE APLICAN SE ENCUENTRAN VIGENTES DESDE EL 1º DE JULIO DE 1998**, según Acuerdo No. 008, y después de ocho (8) años, las sumas reconocidas han perdido su valor adquisitivo, por lo tanto, no cumplen el fin para los cuales fueron implementadas, que es cubrir los gastos que implican el cumplimiento de funciones oficiales fuera de la sede de servicio.

Que el reajuste deberá ceñirse a los principios de austeridad en el gasto público, ordenado por el Gobierno Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - COMISIÓN DE SERVICIOS:

Se entiende por comisión de servicio la designación temporal que se hace a un funcionario del Hospital SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. de Chaparral Tolima, para desplazarse fuera de su sede habitual de trabajo, para los siguientes fines:

1. Para ejercer funciones propias de su empleo en un lugar diferente al de su sede habitual.
2. Para asistir oficialmente a capacitaciones, reuniones, conferencias, congresos, seminarios, talleres y simposios.

PARÁGRAFO: SEDE HABITUAL - Se entiende por sede habitual, el casco urbano de la ciudad donde está ubicada la dependencia para la cual ha sido nombrado el funcionario y en la cual presta sus servicios, en este caso Chaparral.

ARTÍCULO SEGUNDO - VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Se entiende por viáticos y gastos de viaje, el valor destinado a atender los gastos de manutención, transporte y alojamiento si es el caso, por cada día laborado fuera de la sede habitual, que se le reconoce a un funcionario, cuando deba cumplir comisiones de servicios fuera ó dentro del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO - ESCALA DE VIÁTICOS

Establecer la siguiente escala de viáticos, para los funcionarios vinculados al HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de CHAPARRAL TOLIMA:

NIVELES	DENTRO DEL DEPARTAMENTO		FUERA DEL DEPARTAMENTO	
	PERNOCTADO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTADO	SIN PERNOCTAR
NIVEL DIRECTIVO	\$100.000	\$65.000	\$220.000	\$180.000
NIVEL PROFESIONAL	90.000	55.000	180.000	150.000
NIVEL TÉCNICO	75.000	40.000	150.000	100.000
NIVEL ASISTENCIAL	60.000	35.000	100.000	70.000

PARÁGRAFO: En el nivel asistencial están incluidos: auxiliares área salud, auxiliares administrativos, conductores y auxiliares de servicios generales.

ARTÍCULO CUARTO - ESCALA DE VIÁTICOS PARA AUXILIARES DE INFORMACIÓN EN SALUD - CONVENIO ETV.

La Escala de viáticos para los Auxiliares de Información en Salud, convenio ETV, serán las establecidas por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: APLICACIÓN DE LOS VIÁTICOS.

1. Los viáticos se reconocerán cuando el funcionario **PERMANEZCA POR LO MENOS UN (1) DIA COMPLETO EN EL LUGAR DE LA COMISIÓN**, equivalente a ocho (8) horas. Cuando la comisión sea **menor a ocho (8) horas**, se cancelará el **50% de la tarifa establecida**.
2. Las comisiones a municipios que se encuentren a menos de sesenta (60) kilómetros de ésta sede y dentro del departamento del Tolima (**RIOBLANCO, COYAIMA, ORTEGA, SAN ANTONIO, GUAMO, etc.**) **SE PAGARÁN CON EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA TARIFA ESTABLECIDA**.
3. El valor del viático a **GIRARDOT y NEIVA**, se pagará con tarifa **DENTRO DEL DEPARTAMENTO**, porque a pesar de encontrarse en Cundinamarca y Huila, dista menos kilómetros que Chaparral - Ibagué.
4. Los viáticos a los municipios de **HONDA y LÉRIDA**, se reconocerán con un **40% más** de la tarifa establecida para **dentro del departamento**, aproximando al peso siguiente cuando haya centavos mayores de 50, por encontrarse a gran distancia de este municipio.
5. A los conductores y acompañantes (medico o auxiliar) solo se les reconocerá en el caso de traslado de pacientes, el valor de los viáticos sin pernoctar dentro y fuera del departamento, según sea en caso.

ARTÍCULO SEXTO: PAGO DE TRANSPORTE Y OTROS.

También se autorizan los siguientes gastos que realice el funcionario con ocasión del cumplimiento de una comisión de servicio, debidamente comprobados:

1. Los pasajes terrestres cuando no se haya comisionado vehículo oficial para el desplazamiento. Igualmente, los pasajes aéreos cuando la comisión lo amerite y sean autorizados por el representante legal de la ESE.
2. Gastos de parqueadero, peajes, combustible, lubricantes y mantenimiento del vehículo oficial asignado para la comisión, comprobados con las facturas expedidas por quienes presten el servicio, cumpliendo los requisitos exigidos por la DIAN.

PARÁGRAFO: TRANSPORTE EXPRESO - Se contratará transporte expreso cuando la movilización deba ser inmediata y la institución no cuente con vehículo oficial disponible, y al lugar de la comisión no exista transporte público regular. Esta contratación debe estar plenamente justificada y autorizada previamente por el Gerente como ordenador del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO - VEHÍCULOS OFICIALES, PAGO DE TAXI Y OTROS.

A los funcionarios comisionados, se les autorizará el uso de vehículos oficiales para el cumplimiento de sus comisiones; cuando esto no fuere posible, se les reconocerán los pasajes, previa presentación de los comprobantes, expedidos por la empresa de transporte.

PARÁGRAFO 2º: AUXILIO PARA TAXI - Cuando los comisionados utilicen para desplazarse el transporte público, se les reconocerá y cancelará además del valor de los pasajes, las siguientes sumas para **GASTOS DE TAXI**, del terminal o aeropuerto al lugar donde deban desarrollar sus funciones y viceversa:

1. A la capital del Tolima, la suma de \$15.000 mcte.
2. A capitales de otros departamentos, la suma de \$25.000 mcte. Los documentos para legalizar éstas sumas serán los comprobantes del pasaje terrestre.
3. Cuando el transporte sea autorizado por vía aérea, se reconocerá la suma de \$30.000 por este concepto. El documento para legalizar ésta suma será el pasaje aéreo.

PARÁGRAFO 2º: TRANSPORTE EN VEHÍCULO PARTICULAR - Cuando el funcionario comisionado se transporte en su vehículo particular, se le reconocerá el valor de los pasajes según tarifa de la empresa de transporte. **ESTA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ QUEDAR ESCRITA EN LA COMISIÓN Y AUTORIZADA PREVIAMENTE POR EL GERENTE Y LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA FINANCIERA de la ESE, de lo contrario no habrá reconocimiento.**

ARTÍCULO OCTAVO: NUMERO DE COMISIONES Y FIRMAS.

El número máximo de comisiones que se podrán autorizar a los funcionarios para los cuales rige el presente acuerdo, será de veinte (20) días por mes, a excepción de los conductores.

PARÁGRAFO: Ningún funcionario puede desplazarse sin tener firmada la comisión, a excepción de los conductores y quienes acompañen pacientes remitidos en horas no laborables, legalizándolas al día siguiente hábil de la comisión. **LOS MÉDICOS SERÁN COMISIONADOS PARA ASISTIR LOS PACIENTES REMITIDOS ÚNICAMENTE CUANDO EL DIAGNOSTICO LO AMERITE, CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL GERENTE O COORDINADOR MEDICO; EN TAL CASO, NO SE COMISIONARÁ AUXILIAR DE SALUD.**

ARTÍCULO NOVENO: PAGO DE DESPLAZAMIENTOS:

Cuando la comisión sea a una **VEREDA ó CORREGIMIENTO**, se denominará **DESPLAZAMIENTO** y el pago será de **\$20.000** diarios, más los pasajes según comprobantes expedidos por la empresa transportadora.

Cuando los desplazamientos al área rural deban efectuarse a caballo, por no existir transporte público y a la comunidad beneficiada le sea imposible prestar el servicio, se cancelará también el alquiler del mismo, previa presentación del recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESPLAZAMIENTOS A VEREDAS DISTANTES:

Los desplazamientos a las siguientes **VEREDAS**, se reconocerán a **\$25.000** diarios, porque son zonas de difícil acceso (carreteras destapadas y caminos de herradura) dada la topografía del terreno -cordillera- y además están ubicadas a gran distancia de la cabecera municipal:

SAN JOSÉ DE LAS HERMOSAS	COPETE ORIENTE
SAN PABLO HERMOSAS	HATO VIEJO
BRISAS CARBONAL	LA VIRGINIA
VISTA HERMOSA	RIONEGRO
LA PROFUNDA	SANTA BÁRBARA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISTANCIAS PARA LIQUIDACIÓN:

Las distancias que se aplicarán para liquidar los viáticos establecidos en el presente Acuerdo, son las contenidas en la tabla de distancias oficializada por la Oficina de Tránsito y Transporte del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LIQUIDACIÓN ESPECIAL:

A los funcionarios que sean comisionados para adelantar cursos de capacitación, cuya duración sea superior a diez (10) días consecutivos e inferior a ochenta y nueve (89) se les liquidará únicamente quince (15) días de viáticos fuera ó dentro del departamento, según sea el caso, por cada mes completo de comisión ó proporcional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – AVANCES Y LEGALIZACIONES:

Cuando la comisión sea superior a tres (3) días, a solicitud del funcionario y según disponibilidad financiera, se autorizará el giro de avance que deberá ser legalizado por el comisionado dentro de los cinco (5) días siguientes de haber sido causada, presentando los documentos probatorios y/o efectuando el reintegro del sobrante no utilizado en caso de suspensión total o parcial de la comisión. Pasado el quinto día sin haber hecho la legalización, se sancionará como falta disciplinaria, según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - VIGILANCIA:

El Gerente del Hospital SAN JUAN BAUTISTA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de Chaparral Tolima, vigilará el cumplimiento de lo ordenado por el presente Acuerdo y establecerá los controles que para ello considere necesarios. El control será ejercido por la Oficina del Control Interno o quien haga sus veces y los jefes de cada departamento o servicio, también se aplicará la cultura de autocontrol.

ARTICULO DECIMO QUINTO- INCREMENTO ANUAL:

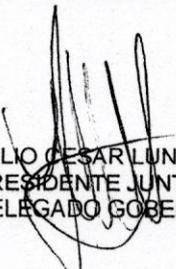
El incremento de las tarifas de viáticos y desplazamientos reglamentados por medio del presente Acuerdo, se hará conforme al porcentaje anual que establezca el Gobierno Nacional como índice de inflación, con el objeto de garantizar su poder adquisitivo.

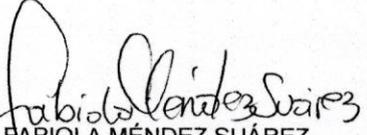
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - VALIDEZ:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva del Hospital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chaparral, el **16 MAY 2006**


JULIO CESAR LUNA DUARTE
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
DELEGADO GOBERNADOR DEL TOLIMA


FABIOLA MÉNDEZ SUÁREZ
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA